



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



OSWALDO GRANDA ROMERO
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 81-2002-Q/TC

Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo

Presentado por don Percy Ibazeta Cabello,
Director de la Sub Región de Salud

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PRIMERA SALA

Lima, cinco de noviembre de dos mil dos

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por don Percy Ibazeta Cabello, Director de la Sub Región de Salud, contra la resolución expedida por la Sala Mixta de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura, de diecinueve de agosto de dos mil dos, que denegó el recurso de casación contra la resolución de trece de agosto de dos mil dos, que desestimó el recurso extraordinario contra la resolución de veintiséis de julio de dos mil dos, en la acción de amparo seguida por doña Evita María Ojeda Celi; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de

CONSTITUCIONAL

acción de garantía, sino todo lo contrario, a una resolución que ampara la demanda, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución expedida por la Sala Mixta de Sullana de Justicia de Piura, de once de octubre de dos mil dos, que remite el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente dicho recurso; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley; integrando la Sala el Magistrado García Toma por licencia del titular Magistrado Aguirre Roca.

SS

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCIA TOMA



5 de octubre 2002
OSWALDO GRANDA ROMERO
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL